



CONTRATO del CATIE

CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA, CATIE

Consejo Directivo

Turrialba, Costa Rica, 1988

INTRODUCCION

El Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), fue creado en 1973 con base en el antiguo Centro Tropical de Enseñanza e Investigación (CTEI), del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (IICA), hoy Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, mediante Contrato firmado entre el Gobierno de Costa Rica y el IICA, como una Asociación Civil, con fines científicos y educativos y sin fines de lucro.

Este primer Contrato terminó en el año de 1983. En febrero del mismo año, el Gobierno de Costa Rica y el IICA suscribieron un nuevo Contrato, por veinte años, el que fue ratificado por la Asamblea Legislativa, mediante decreto ley No. 6873 del 3 de junio de 1983; el Presidente de la República le otorgó el "ejecútese", el 17 del mismo mes.

En 1985, los países miembros decidieron modificar el Contrato del CATIE, adecuándolo a las nuevas necesidades de la región, así como a la evolución que en los años recientes había tenido el Centro. Las modificaciones del Contrato fueron aprobadas por el Consejo Directivo en el mes de abril de 1986 y, posteriormente, por la Junta Interamericana de Agricultura en sus reuniones Extraordinaria de México, en octubre de 1986, y Ordinaria de Ottawa, en septiembre de 1987, estableciéndose —en esta última— que el Contrato Modificado entraría en vigencia el 1o. de enero de 1988.

JIA 86
87
—

Turrialba, diciembre de 1987.

CONTRATO

No. 6873

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

Decreta:

ARTICULO 1o.

Ratifícase el contrato entre el Gobierno de la República y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, sobre el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, suscrito en San José, el 21 de febrero de 1983 y cuyo texto es el siguiente:

*“Contrato entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura sobre el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza” **

El Gobierno de la República de Costa Rica, de aquí en adelante el Gobierno, representado por su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Fernando Volio Jiménez y su Ministro de Agricultura y Ganadería, Francisco Morales Hernández, debidamente autorizados para este acto por el señor Presidente de la República y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, de aquí en adelante el IICA, representado por su Director General, Francisco Morillo Andrade, han convenido en el presente contrato, sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

* Ver nota al final del documento

CONSIDERANDO

Que el Gobierno y el IICA, suscribieron el 12 de enero de 1973, un contrato por medio del cual se estableció el "Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza" en adelante denominado el CATIE;

Que la Junta Interamericana de Agricultura del IICA, en resolución adoptada en su Primera Reunión Ordinaria, celebrada del 10 al 14 de agosto de 1981, en Buenos Aires, República Argentina (IICA/JIA/Res. 14 (1.8.81), acordó autorizar al Director General a negociar con el Gobierno de Costa Rica y con los países e instituciones interesadas, un nuevo contrato sobre el CATIE, que permitiera su reorganización;

Que de acuerdo con la resolución anterior y conforme con el artículo 21 del contrato original sobre el CATIE, el Director General del IICA denunció ante el Gobierno, el día 14 de octubre de 1981, el contrato señalado, para así proceder a la negociación de uno nuevo.

Que el Gobierno y el IICA, ante la vital importancia de asegurar el mantenimiento de los programas y actividades del CATIE en beneficio del progreso agrícola de la región, han negociado un nuevo Contrato, que permitirá la continuidad y financiamiento del CATIE y la realización de sus objetivos, dentro de un marco de juridicidad flexible y expedito.

Que la Junta Interamericana de Agricultura, en la Tercera Sesión Plenaria de su Segunda Reunión Extraordinaria, celebrada el 28 de octubre de 1982, en San José, Costa Rica, aprobó el texto del nuevo Contrato sobre el CATIE y por Resolución (IICA/JIA/Res. 16 (II-E/82) autorizó al Director General del IICA a firmar dicho Contrato con el Gobierno de Costa Rica, en la fecha que se estimara más conveniente, antes del 30 de mayo de 1983.

Por tanto,

ACUERDAN:

CAPITULO I

De la naturaleza, denominación y domicilio

PRIMERA

El objeto del presente Contrato es la constitución de una Asociación Civil de carácter científico y educacional, con personalidad jurídica propia, cuyos propósitos serán la investigación en el campo de las ciencias agropecuarias, y de los recursos naturales y afines, en las regiones del trópico americano, particularmente del Istmo Centroamericano y del Caribe, y la enseñanza de posgrado y otras formas educativas en ciencias agropecuarias, y de los recursos naturales renovables y afines, en beneficio de los Estados Miembros del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, según los convenios y programas que al efecto se lleguen a concretar con universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

SEGUNDA

Se denominará Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, pudiendo abreviarse CATIE.

TERCERA

Su domicilio estará en la ciudad de Turrialba, provincia de Cartago, Costa Rica, quedando facultada para fijar domicilios especiales para la gestión de actividades en áreas de su competencia, dentro del país.

CAPITULO II

De los miembros y su admisión

CUARTA

Los Miembros del CATIE podrán serlo Regulares o Adherentes.

QUINTA

Serán miembros Regulares del CATIE, el IICA, el Gobierno de Costa Rica y los Gobiernos de los demás Estados Miembros del IICA, por medio de la entidad gubernamental debidamente autorizada de acuerdo con el ordenamiento legal de cada país, que suscriban el presente contrato o se incorporen al CATIE por aceptación posterior del Contrato.

SEXTA

Serán Miembros Adherentes del CATIE, previa aprobación del Consejo Directivo, los Gobiernos de los Estados no Miembros del IICA, los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, los Centros Internacionales y las organizaciones privadas cuyos objetivos, en lo académico o científico, sean compatibles con los del CATIE.

SETIMA

Los Miembros Regulares se incorporan al CATIE, en este acto o en la forma que se señala en la cláusula quinta, con todos los derechos y obligaciones que tal calidad implica, con sólo manifestarlo aceptando el Contrato y cancelando la cuota anual que corresponda. Los Miembros Adherentes serán admitidos por decisión del Consejo Directivo del CATIE, que fijará en cada caso los derechos y obligaciones correspondientes.

CAPITULO III

De los Organos

OCTAVA

El CATIE tendrá los siguientes órganos:

- a. La Junta Interamericana de Agricultura.
- b. El Consejo Directivo.
- c. La Dirección General.

- d. El Comité Ejecutivo.
- e. El Comité Técnico.
- f. El Comité Académico.
- g. El Comité Administrativo.

NOVENA

La Junta Interamericana de Agricultura, en adelante la JIA, es el órgano superior del CATIE. Corresponderá a la JIA conocer el informe bienal sobre las actividades del CATIE, respecto del cual podrá formular las observaciones y comentarios que estime convenientes, así como decidir respecto a la disolución de la Asociación Civil. El informe incluirá los aspectos técnicos, financieros y administrativos. El informe bienal a la JIA sobre el CATIE será presentado por el Director General del CATIE y dicha presentación será incluida en el temario provisional de cada reunión bienal ordinaria de la JIA. Consecuentemente, el Director General del IICA, en su calidad de Secretario *ex-officio* de la JIA incluirá dicho informe entre los documentos que deben presentarse a consideración de ésta.

DECIMA

El Consejo Directivo será el Organismo de Dirección y tendrá a su cargo la función permanente de supervisión y control del CATIE. Estará constituido por, un representante de cada Estado del Istmo Centroamericano y del Caribe que sea Miembro regular del CATIE, un representante de la Junta Interamericana de Agricultura elegido por ésta y dos representantes del IICA designados por el Director General de éste. Además, serán miembros del Consejo Directivo, tres especialistas en ciencias agrícolas o afines, de reconocido prestigio, escogidos y designados por el propio Consejo, de ternas de candidatos presentadas por el Director General del IICA en consulta con el Director General del CATIE. Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del representante de la JIA durarán tres años en sus cargos y su designación podrá ser renovada por un período adicional de dos años. En caso de que los mandantes quieran cambiar a sus respectivos representantes, anunciarán su sustitución al Consejo con tres meses de

anticipación. El Director General del CATIE será el Secretario *ex-officio* del Consejo y asistirá a sus deliberaciones con voz pero sin voto. A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir como observadores, con voz pero sin voto, sendos representantes de los Miembros Adherentes.

UNDECIMA

La Presidencia del Consejo Directivo la ejercerá el Representante de Costa Rica; el Vicepresidente será uno de los dos representantes del IICA en el Consejo Directivo.

DUODECIMA

El Presidente convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, presidirá sus sesiones y dirigirá los debates. Suscribirá en representación del CATIE aquellos documentos para los cuales le delegue poder el Consejo Directivo. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus funciones, cuando ello sea necesario.

DECIMOTERCERA

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos dos veces al año. La mitad más uno de los miembros con derecho a voto del Consejo Directivo constituirán quórum. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo aquellos casos en que este Contrato o el Reglamento del CATIE exijan una mayoría diferente. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, a solicitud del Director General del CATIE. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo a iniciativa suya, o de, al menos, dos de los representantes de los Miembros Regulares. Todas las decisiones de carácter presupuestario necesitarán, para ser aprobadas, dos tercios de los votos de los miembros con derecho a voto.

DECIMOCUARTA

El Comité Ejecutivo será un órgano asesor del Consejo Directivo; cumplirá las funciones que éste le encomien-

de, y efectuará las labores preparatorias de las reuniones del Consejo; sus funciones se especificarán por reglamento.

El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, por el Vicepresidente y por el Representante de la JIA en el Consejo Directivo, así como por el representante de uno de los otros Estados Miembros Regulares que integran el Consejo Directivo escogido éste último en forma rotatoria, por un período de un año, por el propio Consejo Directivo. El Director General del CATIE será su Secretario *ex-officio*.

DECIMOQUINTA

El Comité Técnico será un órgano asesor del Consejo Directivo; cumplirá funciones que éste le encomiende, y analizará el cumplimiento de las políticas y estrategias fijadas por éste en materia de investigación y transferencia de tecnología, elevando sus recomendaciones al Consejo Directivo. Sus funciones se especificarán por reglamento.

El Comité Técnico estará integrado por cinco miembros del seno del Consejo Directivo, escogidos y nombrados por éste. La composición será la siguiente: dos representantes de los Estados Miembros Regulares, un representante del IICA y dos de los tres especialistas que forman parte del Consejo Directivo. Podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, en calidad de observadores con voz pero sin voto, los demás miembros del Consejo Directivo, los representantes de los Miembros Adherentes y los representantes de las entidades que el Consejo Directivo invite, a propuesta del Comité Técnico. El Director General del CATIE será su Secretario *ex-officio*.

DECIMOSEXTA

La Dirección del CATIE será ejercida por el Director General quien deberá ser nacional de uno de los Estados Miembros del IICA, de preferencia de uno de los países miembros del CATIE; será elegido por el Consejo Directivo, por mayoría de dos tercios de sus miembros, entre los candidatos propuestos por los Representantes de los

Miembros Regulares con voto en el Consejo Directivo y tendrá un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez. No podrá ser sucedido por persona de la misma nacionalidad.

DECIMOSEPTIMA

El Director General será responsable de la dirección y la administración del CATIE, dentro de los lineamientos señalados por el Consejo Directivo y bajo la supervisión de éste.

En particular, y en estricto acuerdo con las normas aprobadas por el Consejo Directivo, y las disposiciones contractuales, reglamentarias y presupuestarias correspondientes, administrará los recursos financieros, determinará el número de miembros del personal del CATIE, reglamentará sus atribuciones, derechos y obligaciones, fijará sus remuneraciones y los nombrará y removerá, preparará el programa presupuesto anual para someterlo al Consejo Directivo y presentará a éste, y a la JIA a través de los canales establecidos, los informes reglamentarios y los que se le soliciten.

DECIMOCTAVA

El Director General del CATIE tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderado General con límite de suma hasta US\$150.000.00. o su equivalente en otras monedas.

Corresponde al Director General del CATIE, actuando conjuntamente con el Director General del IICA, la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma. Para la suscripción de contratos mayores de US\$150.000.00 o su equivalente en otras monedas, deberán actuar los apoderados conjuntamente. El Director General del CATIE deberá rendir, cada seis meses, cuenta de su gestión al Consejo Directivo, incluyendo lo relacionado con la situación financiera y la ejecución del presupuesto.

DECIMONOVENA

El Comité Académico será el órgano asesor del Consejo Directivo en lo relacionado con políticas y estrategias en materia educacional. En materia de posgrado actuará conforme en lo que se establezca en los convenios que se lleguen a concretar con la Universidad de Costa Rica u otras públicas o privadas nacionales o extranjeras. Además deberá de elevar las recomendaciones y evacuará las consultas que le formule dicho Consejo. El Comité estará integrado por tres miembros del Consejo Directivo designados por éste; el resto de su composición, así como sus funciones, se señalarán por reglamento. El Director General del CATIE será su Secretario *ex-officio*.

VIGESIMA

El Comité Administrativo, será el órgano interno de asesoramiento y apoyo a la Dirección General del CATIE, en lo técnico, administrativo y financiero.

Estará integrado por los Jefes de Departamento y por tres funcionarios del CATIE nombrados por el Consejo Directivo de ternas propuestas para cada cargo por el Director General del CATIE. Durarán en esta función dos años, pudiendo ser reelegidos.

El Comité deberá reunirse por lo menos una vez al mes y será presidido por el Director General del CATIE. Sus funciones se explicitarán por reglamento.

CAPITULO IV

Relación IICA-CATIE

VIGESIMOPRIMERA

El IICA y el CATIE colaborarán y se apoyarán mutuamente con el propósito fundamental de prestar el mejor servicio posible a los países miembros, dentro de sus respectivas áreas de responsabilidades. El IICA ofrecerá al CATIE todas las facilidades necesarias, en sus oficinas en los países

miembros, para el adecuado desempeño de las funciones de investigación y enseñanza. Toda esa cooperación se expresará en acuerdos específicos y en proyectos conjuntos.

VIGESIMOSEGUNDA

El IICA otorgará la condición de Personal Asociado a los funcionarios profesionales del CATIE y proporcionará a éste y a sus funcionarios amparo jurídico e institucional necesario, similar al que otorga a su personal, para el desarrollo de actividades fuera de Costa Rica de acuerdo con el Convenio Bilateral entre el IICA y el país respectivo. Para estos efectos, se celebrará un acuerdo entre el IICA y el CATIE.

CAPITULO V

Del patrimonio y de los recursos financieros

VIGESIMOTERCERA

Para llevar a cabo sus fines y de acuerdo con la legislación vigente, el CATIE podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar o de cualquier otro modo o por cualquier otro medio adquirir, poseer y disponer libremente de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, derechos reales personales, incluyendo títulos valores de cualquier índole, podrá recibir toda clase de bienes en garantía, depósitos, fideicomiso, donación, herencia o legado, obtener créditos y en general estará facultado para celebrar toda clase de actos, contratos u operaciones con cualquier persona, física o jurídica, nacional, extranjera o internacional.

VIGESIMOCUARTA

El capital del CATIE, lo constituyen: a) el usufructo, por todo el plazo de este Contrato, del patrimonio constituido por las fincas, los edificios instalados, equipos y otros

bienes muebles e inmuebles, aportados por el IICA con igual carácter a la Asociación CATIE constituida por Contrato suscrito el 12 de enero de 1973, más las mejoras que a ese patrimonio hayan accedido; b) los bienes que la Asociación CATIE antes aludida haya adquirido; c) los bienes que la Asociación CATIE que en este acto se constituye adquiera. De los bienes a que se alude en los puntos a) y b) anteriores, se levantará inventario por acta notarial, copia de la cual se entregará a la JIA.

VIGESIMOQUINTA

El IICA se compromete a incluir en su Programa-Pre-supuesto Bienal, una solicitud del Consejo Directivo del CATIE, relativa a los aportes financieros para contribuir al presupuesto básico del Centro. Dichas sumas no excederán el cinco por ciento del presupuesto de cuotas del IICA; el uso de los recursos así aportados, podrá ser sometido a auditoría por parte del IICA, cuando lo considere conveniente. Los países miembros regulares del CATIE se comprometen a incluir en sus presupuestos, durante el plazo de este contrato, una suma anual no menor de US\$50.000.00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), o un equivalente acordado previamente con el Director General del CATIE para contribuir con ella a los gastos del CATIE, aporte que podrá ser aumentado por acuerdo firme del Consejo Directivo; estos aportes serán dedicados a los gastos básicos de mantenimiento y operación del CATIE y no se les considerará aportes de capital a éste. Las contribuciones que hagan los Miembros Adherentes tampoco se considerarán como aportes de capital.

CAPITULO VI

La administración y el control financiero

VIGESIMOSEXTA

El Consejo Directivo, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de este Contrato, dictará los reglamentos correspondientes a los órganos del CATIE y

los reglamentos financieros y de personal. Estos dos últimos se basarán en las normas y procedimientos que al efecto tiene el IICA. Mientras esto ocurra, regirán los reglamentos actualmente vigentes.

VIGESIMOSEPTIMA

El CATIE establecerá su propia auditoría interna. Para ello, creará una unidad de auditoría servida por uno o dos profesionales de alto nivel, seleccionados por concurso y nombrados por el Consejo Directivo, el cual aprobará su reglamento. De los informes que presente al Director General, enviará copia al Consejo Directivo.

Los Auditores Externos del IICA lo serán también del CATIE.

CAPITULO VII

De los privilegios e inmunidades en Costa Rica

VIGESIMOCTAVA

El Gobierno de Costa Rica concederá al CATIE y al personal profesional no costarricense que preste servicios en él, los derechos, privilegios e inmunidades concedidos al IICA por el Contrato Ley No. 29 del 19 de diciembre de 1942, en acuerdo aprobado por Decreto Legislativo No. 3367 del 6 de agosto de 1964 y en el Convenio aprobado por Decreto Ejecutivo No. 51 del 26 de noviembre de 1968, así como otras ventajas que puedan resultar de contratos, acuerdos o convenios posteriores entre el Gobierno de Costa Rica y el IICA o el CATIE.

CAPITULO VIII

Plazo y modificaciones del contrato

VIGESIMONOVENA

El Plazo del presente Contrato es de 20 años, contados a partir de la fecha cuando entre en vigencia la modifi-

cación que se propone. El plazo podrá prorrogarse por períodos iguales y consecutivos, y se tendrá por prorrogado si, un año antes del vencimiento del plazo, la Dirección General del IICA, en acatamiento a acuerdo de la Junta Interamericana de Agricultura, no comunica al Consejo Directivo la resolución de poner fin a este Contrato y disolver la Asociación. Los restantes gobiernos de los Estados Miembros Regulares del CATIE, cuando tuvieren el propósito de separarse de él deberán notificarlo a la Asociación, con una anticipación mínima de un año.

TRIGESIMA

Las modificaciones al presente Contrato podrán hacerse por iniciativa de cualquiera de los Miembros Regulares y requerirán la aprobación del Consejo Directivo por mayoría de dos tercios y de la Junta Interamericana de Agricultura, por mayoría de dos tercios.

CAPITULO IX

Destino de los bienes

TRIGESIMOPRIMERA

Cuando se termine el presente Contrato, se regresarán al IICA los bienes dados en usufructo mencionados en la cláusula vigésimocuarta de este contrato, junto con sus mejoras. Los bienes restantes se distribuirán entre el IICA, el Gobierno de Costa Rica y los demás miembros regulares que en el momento de la terminación fueran miembros activos, en proporción a sus aportes.

CAPITULO X

Disposiciones generales

TRIGESIMOSEGUNDA

Los técnicos nombrados por el IICA, que se encuentren trabajando en el actual CATIE, lo continuarán hacien-

do para la Asociación de acuerdo con las condiciones actuales de sus respectivos nombramientos y se pagarán con cargo a la contribución asignada según la cláusula vigésimoquinta de este Contrato.

Igualmente el IICA asumirá los gastos de repatriación, de acuerdo con el reglamento respectivo, de aquellos funcionarios dentro del grupo señalado, a quienes no se les renueve su nombramiento y no pasen bajo la responsabilidad directa de la Asociación. Al personal profesional nombrado por la Asociación de conformidad con sus normas, se le otorgará, en relación con la seguridad social, derechos equivalentes a los que se conceden al personal del mismo carácter en el IICA.

TRIGESIMOTERCERA

La Biblioteca Conmemorativa Orton no formará parte del aporte del IICA al capital de la Asociación pero quedará ubicada en el CATIE prestándole servicios bajo las condiciones que se acuerden por convenio específico entre el IICA y el CATIE.

TRIGESIMOCUARTA

La Asociación podrá disponer libremente de sus divisas extranjeras para sus operaciones en o desde Costa Rica.

TRIGESIMOQUINTA

En todo lo que fuere aplicable y no contradiga ni la letra ni el espíritu de esta contratación, la Asociación se regirá además, por la Ley de Asociaciones de Costa Rica.

TRIGESIMOSEXTA

Se procederá a inscribir en el Registro correspondiente, el presente Contrato constitutivo de la Asociación, así como los correspondientes compromisos de aportes a que se refieren las cláusulas vigésimocuarta y vigésimoquinta. Tales inscripciones están exentas del pago de derechos, tasas o impuestos que corresponden a estas operaciones.

TRIGESIMOSEPTIMA

La Dirección General del IICA será depositaria del presente Contrato. Certificará sus copias y las incorporaciones y adhesiones que a él se produzcan.

CAPITULO XI

Disposición transitoria

TRIGESIMOCTAVA

El CATIE asumirá todos los derechos y obligaciones de la Asociación Civil de igual nombre, creada entre el IICA y el Gobierno de Costa Rica, por contrato suscrito el 12 de enero de 1973, ratificado por la Asamblea Legislativa de Costa Rica con fecha 1 de junio de 1973.

NOTA:

El contrato original fue suscrito el 21 de febrero de 1983 y ratificado por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica el 3 de junio de 1983. En el presente documento se incorporan a dicho Contrato original las modificaciones aprobadas por la Junta Interamericana de Agricultura por Resoluciones IICA/JIA/Res. 107 (III-E/86) e IICA/JIA/Res. 135 (IV-087).

La fecha inicial de vigencia de este Contrato así modificado es el 1 de enero de 1988.